



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO**  
**ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE**  
**EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.**

Diputado **Alfredo Zamora García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 739, 740, FRACCION II DEL 742 Y 742 BIS; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 735; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 741 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 742 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, de conformidad a la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

De conformidad con la facultad que nos confiere la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 fracción XVII, párrafo tercero, mediante el cual expresa que **“Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno”**, en razón a ello y toda vez que se encuentra determinado en el Código Civil de nuestro Estado en el artículo 735, 741 y 742, considero necesario llevar a cabo la reforma al artículo 741 y en su caso la derogación de la fracción V del artículo 742, en razón a la realidad que viven miles de familias sudcalifornianas, al sentirse vulnerables o en riesgo de ver su patrimonio familiar comprometido a una situación de embargo, aun cuando desde nuestra carta magna se establece con claridad que son bienes inembargables, la realidad es contraria, por ello resulta necesario ajustarlo a las condiciones y costos actuales de las viviendas.

Considerar el valor real de la vivienda en nuestro Estado a efecto de establecerlo dentro del patrimonio familiar, garantiza seguridad jurídica de la propiedad en la familia, con el cual se elimina la incertidumbre de que en caso de embargo se



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

aplique lo que determina como máximo el artículo 741 y que por falta de liquides, se encuentre en riesgo el patrimonio familiar.

La reforma que propongo resulta necesaria, ya que si observamos con claridad, los costos de la vivienda cada día son más altos, los de interés social, INFONAVIT o FOVISSSTE tienen un costo de entre 800 mil pesos a 1,400,000 que en conjunto con los bienes muebles propios para uso de la vivienda y un automóvil rebasa el límite del que se establece como parte del patrimonio familiar actual de 1,095.600 y por lo tanto está en peligro de afectación, violentando de forma flagrante lo estipulado por la constitución General que garantiza de que el patrimonio familiar no podrá ser embargable, a menos que la persona que se encuentre en el supuesto recurra al amparo.

De la misma manera que se refiere al patrimonio familiar en el artículo 27, se expresa en el artículo 123 fracción XXVIII citando: ***“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.”***



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En razón a ello, hago referencia a lo que dispone al artículo 735 del Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con respecto a lo que debe constituir el patrimonio familiar:

**Artículo 735.- Son objeto del patrimonio de familia:**

I.- La casa habitación de la familia; y

II.- En algunos casos, una parcela cultivable.

III.- El mobiliario de uso doméstico;

IV.- Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;

V.- Tratándose de familias cuyo integrantes o jefes de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique. En el caso específico de los pescadores se consideran como tales las embarcaciones, motores y demás artes de pesca;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista, técnico o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritos, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia, y

VII.- Tratándose de trabajadores del volante y transportistas, cuando constituya la única fuente de ingresos, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público, siempre y cuando sea dueño de un solo vehículo y el derecho a la concesión de las placas, cuando sea titular de una sola concesión.

Como es de apreciarse, queda plenamente determinado lo que debe considerarse como objeto de patrimonio familiar, sin embargo en el artículo 741 del Código de referencia dispone un monto máximo de avalúo de los bienes que integran el patrimonio de familia, lo que resulte de multiplicar 15,000 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la época en que se constituya el patrimonio. Bienes que en la actualidad no podrían constituirse en su totalidad como Patrimonio familiar, pues rebaza el límite determinado.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

La limitación a 15,000 veces el salario mínimo que establece la actual legislación como valor máximo que ampare el patrimonio familiar no tiene razón de ser, y a todas luces atenta contra el esfuerzo familiar de aquellas de quienes quieren garantizarle a sus hijos o deudores alimentarios la seguridad de un hogar o de garantizarle los instrumentos mínimos necesarios para su sobrevivencia pues hay que reconocer que el patrimonio que puedan tener las familias es distinto de acuerdo a las circunstancias, trabajo, y especialmente el esfuerzo distinto que cada quien le imprima en su meta de obtener bienes materiales para satisfacer de una manera más adecuada las necesidades familiares.

Con esta reforma pretendemos garantizarles a las familias que independientemente del valor que tenga las viviendas y sus enseres domésticos, puedan decretarla como patrimonio familiar y con ello garantizarle a sus hijos o deudores alimentarios que no puedan ser desposeídos, es necesario dotarlos de los elementos legales para que ante cualquier contingencia económica e incluso ante los abusos mercantiles y de las propias instituciones crediticias, o de orden fiscal, la familia en todo momento seguridad que



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

otorga el tener una vivienda y los elementos mínimos necesarios para el desarrollo de sus oficios, también es necesario que el procedimiento para la constitución del patrimonio familiar esté al alcance de todos los ciudadanos, que no sea costoso, que no sean trámites largos ante los juzgados, pues si bien es cierto actualmente, ya se establece la posibilidad de que esta constitución se dé ante un juez o un notario también, lo que es para muchas familias acudir ante un notario puede tener un costo que no esté a su alcance y por otro lado si la constitución se hace ante un juzgado, tal constitución puede tardarse meses con esta reforma se busca que el trámite ante los juzgados sea ágil, que no le signifique costos adicionales a los interesados en constituir dicho patrimonio familiar, pues bastará acreditar documentalmente ante el juzgador la propiedad de los bienes que se deseen decretar como patrimonio familiar, así como la obligación frente a los deudores alimentarios como son los hijos, la esposa o esposo, los concubinos o los padres y toda vez que se elimina la fijación de un valor máximo para establecer el patrimonio familiar se hace innecesario los gastos de los avalúos, así mismo se establece un plazo máximo de 15 días naturales para que el juzgador emita la resolución una vez que se acrediten los requisitos establecidos sin





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

necesidad de audiencia testimonial lo que permite desde luego que el trámite sea ágil.

Por otra parte se subraya la importancia de que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la constitución y declaración de Patrimonio Familiar será totalmente gratuita para los promoventes.

Compañeros y compañeras legisladoras en uso de la facultad que no confiere la Ley desde el momento que los y las ciudadanas nos dieron su confianza para que los representemos y así velar por el Estado de Derecho, garantizando a todos los sudcalifornianos mediante la legislación acorde a los tiempos y necesidades actuales es que propongo la presente reforma para que la casa domiciliada, donde comúnmente habita una persona o familia, los utensilios, herramientas y demás artículos necesarios para el desarrollo de su trabajo, oficio u profesión sea considerada como patrimonio familiar, sin que se pueda afectar en ningún momento, de tal manera que una vez que cumplan con los requisitos y condiciones que establece el Código Civil el Juez de lo familiar aprobará la constitución del patrimonio familiar





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

y mandará a que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

En ese sentido y a efecto de garantizar un patrimonio familiar adecuado y de calidad, sin que éste se ponga en riesgo de ser fraccionado para embargo o gravamen, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 739, 740, FRACCIÓN II DEL 742 Y 742 BIS; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 735; SE DEROGAN EL ARTÍCULO 741 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 742 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos **739, 740,** fracción II del **742 y 742 BIS;** Se **adiciona un último párrafo** al artículo **735;** Se **DEROGAN** el artículo **741** y la fracción **V** del artículo **742 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**Artículo 735.- ...**

**I a la VII.- ...**

Bastará que se presente ante el Juez y este verifique que se cumplieron los requisitos, emitiendo la resolución en un término no mayor de 15 días.

**Artículo 739.- ...**

...

En los términos indicados en el párrafo que antecede los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur o derivados de programas de vivienda de interés social de carácter estatal o federal, se considerará como Patrimonio de Familia, sin necesidad de acudir previamente ante Juez o Notario Público para obtener la declaratoria correspondiente.

Conforme a los requisitos señalados en el primer párrafo del presente artículo, los bienes inmuebles adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se podrá realizar la constitución de Patrimonio de Familia.

**Artículo 740.-** Podrá constituirse el patrimonio de familia, con bienes ubicados en el lugar en que esté domiciliado permanentemente el que lo constituya, sin importar el valor del bien.

...

**Artículo 741.- Derogado**

**Artículo 742.- ...**

I.- ...

II.- Que esta domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio de familia, bastando para ello una declaración del promovente bajo protesta de decir verdad

III.- ...

IV.- ...



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**V.- Derogado.**

**Artículo 742 Bis.-** Las anotaciones y el registro que haga la Oficina del Registro Público de la Propiedad con motivo de la constitución del Patrimonio Familiar se realizará de forma gratuita para el interesado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA  
DIPUTADO DEL II DISTRITO E INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**